



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud CS00009-22031031, presentada el 10 de enero de 2022 con Expediente N° 2022-0000953, por la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A, identificada con RUC N° 20383316473, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000224-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 22 de febrero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud CS00009-22031031, ingresada al SERFOR el 10 de enero de 2022 con Expediente N° 2022-0000953, la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. (en adelante, la administrada), debidamente representada por el señor César Santiago Sánchez Gamarra, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte de la: *Línea Base Referencial Biológica del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Línea de Transmisión S.E. Trujillo Nueva – S.E. Laguna La Niña (L-5010) en 500 kV*, ubicado en el distrito de Manuel Antonio Mesones Muro, provincia de Ferreñafe, distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D000066-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 17 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada observaciones al expediente referidas a: **i)** definir y uniformizar el nombre del proyecto en todo el expediente; **ii)** corregir precisando el tipo de “estudios del patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental”, en la carta donde se presenta a la consultora encargada de realizar la LBB; **iii)** respecto al numeral 3.0 *Área de estudio*: a) precisar los componentes modificados a declarar en la “ficha única de acogimiento al Plan Ambiental Detallado, b) presentar un mapa delimitando el área de influencia directa e indirecta (AID, AII), presentando cada uno de los componentes modificados, además de las estaciones de muestreo y las unidades de vegetación comprendidas y c) considerar que de la actualización del numeral podrían suscitarse otras precisiones; **iv)** considerar estaciones de muestreo para cada una de las unidades de vegetación presentes en el área de estudio, actualizar el cuadro de coordenadas y excluir el cuadro 2 por existir otro cuadro similar más completo; **v)** adjuntar Documento de Autorización de Ingreso a la Comunidad Santa Lucía de Ferreñafe, precisando los nombres y apellidos completos, número de DNI, fecha de suscripción, firma del representante del titular del proyecto y autoridades vigentes reconocidas por la comunidad, en el que se autorice expresamente el ingreso a su territorio comunal, de acuerdo con la normativa vigente; **vi)** precisar en el numeral de estacionalidad que la evaluación se realizará en dos temporadas y actualizar el cuadro 3; **vii)** precisar en los antecedentes del proyecto que de los estudios presentados solo se consideraran los resultados correspondientes a zonas de costa y hábitats relacionados al proyecto; **viii)** corregir el objetivo general precisando la caracterización de la flora y fauna y el IGA involucrado, mejorar el primer objetivo específico precisando los grupos taxonómicos a evaluar, y reformular el cuarto objetivo específico, precisando la determinación de especies endémicas y de interés de conservación acorde a las normativas nacionales e internacionales; **ix)** actualizar el cuadro 13 considerando los materiales correspondientes a la evaluación de los mamíferos menores voladores; **x)** incluir la evaluación de epífitas, conforme a las indicaciones de la guía del MINAM del (2018), y considerar la caracterización de las dos coberturas vegetales presentes en el proyecto; **xi)** para la evaluación de aves: a)

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

considerar 20 puntos de conteo con distancia de separación de 200 m a mantener entre los puntos, b) incluir la instalación de 7 redes de niebla considerando su revisión cada 30 minutos, c) considerar el empleo de los listados de la lista de Plenge y del Comité de Clasificación de América del Sur (SACC) con fecha de vigencia a la entrega del informe final al SERFOR y d) considerar el listado de la SACC para la determinación de especies endémicas e incluir la determinación de especies EBAs; **xii)** contemplar la instalación de dos transectos de 15 estaciones dobles de trampas tipo Sherman (60 trampas) por estación de muestreo, manteniéndolas cebadas activas por 24 horas en la evaluación de los mamíferos menores terrestres y considerar referirlos así a este grupo taxonómico; **xiii)** referir apropiadamente al grupo de los “mamíferos menores voladores” y considerar su evaluación mediante la instalación de 10 redes de niebla por estación de muestreo, funcionando en el horario de 18:00 hasta las 00:00 horas; **xiv)** para la evaluación de los mamíferos mayores, aclarar y precisar el método del transecto, indicar el horario de evaluación de 05:00 a las 10:00 horas, e incluir a los registros oportunistas en la evaluación; **xv)** considerar la publicación de Pacheco et al (2021) en el numeral 9.2.2.3 *Determinación de especies, colecta y procesamiento de muestras*; **xvi)** para la herpetofauna referirlos como “anfibios y reptiles”, considerar 06 VES por estación de muestreo, mantener distancias mínimas de separación de 50 m entre los VES; **xvii)** para el análisis de información considerar elaborar la curva de acumulación de especies considerando modelos paramétricos y no paramétricos, de ser el caso considerar la estimación de la diversidad beta, mediante los índices de Jaccard y de Morisita Horn, incluir la estimación del Índice de abundancia relativa para aves y mamíferos mayores, el índice de capturabilidad de Pucek para los mamíferos menores terrestres y voladores, y la abundancia relativa de Crump & Scott (2001) para los anfibios y reptiles; **xviii)** actualizar el cuadro resumen de esfuerzo de muestreo; **xix)** para la colecta de especímenes: a) precisar que se va excluir la colecta de las especies de flora y fauna silvestre listadas en la CITES y en la legislación nacional como amenazadas, b) indicar que se realizarán colectas de egagrópilas de aves con fines de identificación de especies de mamíferos menores terrestres a través de la dieta, y c) actualizar el cuadro de colectas y capturas temporales; **xx)** aclarar o corregir el uso de “jeringas de microchips” en el estudio; y **xxi)** actualizar las declaraciones juradas precisando el nombre correcto del proyecto, así como la pericia en los grupos taxonómicos según corresponda; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta CS00068-22031031, ingresada al SERFOR el 25 enero de 2022 con Expediente N° 2022-0002831, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, precisando que: **i)** actualiza el nombre del proyecto en todo el expediente como “*Línea Base Referencial Biológica del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Línea de Transmisión S.E. Trujillo Nueva – S.E. Laguna La Niña (L-5010) en 500 kV*”; **ii)** actualiza la carta donde se presenta a la consultora encargada de realizar la LBB, precisando que el tipo de estudio corresponde al de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental; **iii)** para el numeral 3.0 *Área de estudio*: a) señala que la “ficha única de acogimiento al Plan Ambiental Detallado” ya fue presentado ante la autoridad evaluadora del PAD, describiendo en ella de manera general que las modificaciones se realizaron sobre las ubicaciones de las torres, y el tendido eléctrico, b) actualiza el mapa delimitando el área de influencia directa e indirecta (AID, AII), presentando cada uno de los componentes modificados, las estaciones de muestreo y las unidades de vegetación comprendidas; **iv)** actualiza y considera la presentación únicamente del cuadro de coordenadas, considera la no evaluación de la unidad de vegetación Bosque seco de piedemonte, aduciendo a su mínima representatividad y poca accesibilidad en el área de estudio, sin embargo, también señalan que dicha unidad de vegetación comprende con 31.5 ha dentro del área de accesibilidad del proyecto, área en la cual se puede establecer una estación de muestreo para la aplicación de las metodologías cuantitativas de todos los



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

grupos taxonómicos; **v)** adjunta el Documento de Autorización de Ingreso a la Comunidad Santa Lucia de Ferreñafe, sin embargo, la autoridad firmante ya no cuenta con los poderes para suscribir este tipo de documentos; **vi)** precisa en el numeral de estacionalidad que la evaluación se realizará en dos temporadas y actualizar el cuadro 3; **vii)** precisa en los antecedentes del proyecto que para la presentación del informe final al SERFOR, de los antecedentes de estudios presentados solo consideraran los resultados correspondientes a zonas de costa y hábitats relacionados al proyecto; **viii)** actualiza el objetivo general precisando la caracterización de la flora y fauna y el IGA involucrado, mejora el primer objetivo específico precisando los grupos taxonómicos a evaluar, y reformula el cuarto objetivo específico, precisando la determinación de especies endémicas y de interés de conservación acorde a las normativas nacionales e internacionales; **ix)** actualiza el cuadro 13 incluyendo los materiales para la evaluación de los mamíferos menores voladores; **x)** incluye la evaluación de epífitas y considera la caracterización de la flora y vegetación solo de una de las dos coberturas vegetales presentes en el proyecto, sin embargo, conforme a las dimensiones y accesibilidad del área de estudio los dos tipos de coberturas vegetales podrían ser caracterizados; **xi)** para la evaluación de aves: a) señala en la respuesta a la observación que considerarán 20 puntos de conteo con distancia de separación de 200 m a mantener entre los puntos, sin embargo, dicha precisión no es realizada en el plan de trabajo, b) no incluyen la instalación de redes de niebla, aduciendo a que se están considerando varios puntos de conteo para la caracterización de las aves, a la baja cobertura vegetal y para evitar la exposición de los evaluadores con la gente local dada la coyuntura del covid, sin embargo, el área cuenta con buena cobertura vegetal, no hay poblados cercanos, cuentan con un protocolo de bioseguridad y hay especies endémicas que podrían pasar desapercibidas durante los censos de puntos de conteo, c) considera el empleo de los listados de la lista de Plenge y del Comité de Clasificación de América del Sur (SACC), sin embargo, señala un año, debiendo precisar su fecha de empleo con fecha de vigencia a la entrega del informe final al SERFOR y d) considera el listado de la SACC para la determinación de especies endémicas e incluye la determinación de especies EBAs, sin embargo no precisa la fuente para la determinación de las especies EBAs; **xii)** considera la instalación de dos transectos de 15 estaciones dobles de trampas tipo Sherman (60 trampas) cebadas funcionando 24 horas por estación de muestreo, en la evaluación de los “mamíferos menores terrestres” y considera referirlos así a este grupo taxonómico; **xiii)** refiere apropiadamente al grupo de los “mamíferos menores voladores” y considera su evaluación mediante la instalación de cuatro redes de niebla en el horario de 18:00 hasta las 00:00 horas, sin embargo, el número de redes a emplear no es óptima para la caracterización de este grupo taxonómico; **xiv)** aclara la aplicación del método del transecto en la evaluación de los mamíferos mayores, precisando el horario de evaluación de 05:00 a las 10:00 horas, e incluye a los registros oportunistas en la evaluación; **xv)** considera la publicación de Pacheco et al (2021) en el numeral 9.2.2.3 *Determinación de especies, colecta y procesamiento de muestras*; **xvi)** para la evaluación de anfibios y reptiles señala que realizará 06 VES por estación de muestreo, considerando distancias mínimas de separación de 50 m entre los VES; **xvii)** considera la elaboración de curvas de acumulación de especies considerando modelos paramétricos y no paramétricos, incluye la estimación del Índice de abundancia relativa para aves y mamíferos mayores, el índice de capturabilidad de Pucek para los mamíferos menores terrestres y voladores, y la abundancia relativa de Crump & Scott (2001) para los anfibios y reptiles; **xviii)** actualiza el cuadro resumen de esfuerzo de muestreo, sin embargo, conforme a las observaciones que se reiteran deberá nuevamente ser actualizada; **xix)** precisa que se va excluir la colecta de las especies de flora y fauna silvestre listadas en la CITES y en las legislaciones nacionales como amenazadas, indica que se realizarán colectas de egagrópilas de aves con fines de identificación de especies de mamíferos menores terrestres a través de la dieta, y actualiza el cuadro de colectas y capturas temporales, sin embargo, queda por precisar las capturas



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

temporales correspondientes a las aves; **xx)** excluye el uso de “jeringas de microchips” en el estudio; y **xxi)** actualiza las declaraciones juradas precisando el nombre correcto del proyecto y la pericia en los grupos taxonómicos; sin embargo, las observaciones **iv)**, **v)**, **x)**, **xi)**, **xiii)**, **xviii)** y **xix)**, no fueron absueltas en su totalidad;

Que a través de Carta N° D000116-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 31 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR reitera a la administrada subsanar las observaciones persistentes, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que mediante Carta CS00128-22031031, ingresada al SERFOR el 09 de febrero de 2022 con Expediente N° 2022-0004695, la administrada remitió la subsanación de las observaciones reiteradas, en los siguientes términos: **iv)** redefine el área de estudio, donde el área de servidumbre de la mina, conformada por un buffer de 32 metros a cada lado de la línea de transmisión (ancho total de 64 m) será el área de estudio, asimismo, considera solo una estación de muestreo precisando que en campo validaran la presencia de los tipos de unidades de vegetación presentes en el área de estudio; **v)** excluye la presentación del Documento de Autorización de Ingreso a la Comunidad Santa Lucía de Ferreñafe, redefiniendo el área de estudio dentro del área de servidumbre de la mina, adjuntando como evidencia el contrato de servidumbre cuyo carácter es permanente; **x)** conforme al nuevo área de estudio propuesto considera trabajar con una estación a fin de validar en campo las formaciones vegetales del área de estudio; **xi)** considera para la evaluación de aves realizar 20 puntos de conteo e incluye la instalación de siete redes de niebla considerando su revisión cada 30 minutos; **xiii)** considera la evaluación de los mamíferos menores voladores mediante la instalación de 10 redes de niebla funcionando en el horario de 18:00 hasta las 00:00 horas; **xviii)** actualiza el cuadro resumen de esfuerzo de muestreo; **xix)** precisa que se realizarán capturas temporales para el grupo de las aves; absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000224-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha el 22 de febrero de 2022; que entre otros, concluye que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., representada por el señor César Santiago Sánchez Gamarra, cumple con los criterios técnicos para la elaboración de la *Línea Base Referencial Biológica del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Línea de Transmisión S.E Trujillo Nueva – S.E. Laguna La Niña (L5010) en 500 kV*; a realizarse en el distrito de Manuel Antonio Mesones Muro, provincia de Ferreñafe, distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privada, y fuera de territorios comunales; por el periodo de doce (12) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente, así como del numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por el administrado conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), con colecta de muestras para herbario de flora silvestre, colecta de especímenes de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles; colecta de egagrópilas (regúrgitos) de aves; con captura temporal y la posterior liberación de aves, mamíferos menores terrestres y voladores, anfibios y reptiles; y registro directo e indirecto de mamíferos mayores; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de flora y fauna silvestre, ya que, permitirá identificar las especies susceptibles a impactos negativos y el estado de conservación de la biodiversidad durante el desarrollo de las actividades del proyecto; sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. En base a ello se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el *“Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”*, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

“Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque del SERFOR el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así cómo, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., identificada con RUC N° 20383316473, como parte de la: *Línea Base Referencial Biológica del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Línea de Transmisión S.E Trujillo Nueva – S.E. Laguna La Niña (L5010) en 500 kV*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-049; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

Artículo 3°.- La empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del proyecto: *Línea Base Referencial Biológica del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Línea de Transmisión S.E Trujillo Nueva – S.E. Laguna La Niña (L5010) en 500 kV*, a realizarse en el distrito de Manuel Antonio Mesones Muro, provincia de Ferreñafe, distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privada, y territorio de comunidades campesinas, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles) conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de dos (2) muestras botánicas, rama o ejemplares completos, en casos de especies pequeñas, por especie de flora por estación de muestreo, para fines de determinación taxonómica hasta el nivel de especie.
- ✓ Colecta de un (1) ejemplar por especie por estación de muestreo, de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles, para fines de determinación taxonómica hasta el nivel de especie.
- ✓ Captura temporal y posterior liberación de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, con el fin de identificación en campo.
- ✓ Colecta de egagrópilas de aves con fines de determinación taxonómica de especies de mamíferos menores terrestres a través de restos óseos presentes, los cuales serán depositados en una institución autorizada de encontrarse en buen estado.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal.
- ✓ En todos los casos se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies listadas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 5°.- La empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque del, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Isaías Alfredo Huamán Manrique

Director General (e)

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

| Nombres y apellidos | Función y/o Especialidad | DNI N° |
|-----------------------------------|-------------------------------------|----------|
| Óscar Valerio Queirolo Muro | Responsable del estudio* | 10409837 |
| Michael Ericson Bazán Mateo | Especialista en Flora | 41802391 |
| Víctor Manuel Morales Gonzales | Especialista en Flora | 40754331 |
| Erika Victoria Berrocal Rodríguez | Especialista en Aves | 47369483 |
| Diana Carolina Alcántara Serna | Especialista en Aves | 43453425 |
| Nabil Arturo Solís Grados | Especialista en Aves | 46771504 |
| Mónica Del Rosario Aguirre Quispe | Especialista en Mamíferos | 41218897 |
| Judith Milagros Carrasco Quiñones | Especialista en Mamíferos | 44666135 |
| Emilio Armando Bonifaz Osorio | Especialista en Mamíferos | 47753841 |
| José Nivardo Malqui Uribe | Especialista en Anfibios y Reptiles | 43213814 |
| Luis Alberto García Ayachi | Especialista en Anfibios y Reptiles | 46777172 |

* El responsable del estudio, no ha sido evaluado como especialista, por lo cual, no podrá realizar la evaluación en campo de ninguno de los grupos taxonómicos.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

| Estación de muestreo | Coordenadas UTM WGS 84, zona 17S | | Cobertura vegetal (MINAM, 2015) ² |
|----------------------|-------------------------------------|-------------|---|
| | Este | Norte | |
| FF-01 | 656818,86 | 9262553, 24 | Bsca, BSpm* |

Bsca = Bosque seco de colina alta,
BSpm* =, Bosque seco de piedemonte, se validará su presencia en campo.

² MINAM 2015. Mapa nacional de cobertura vegetal: memoria descriptiva. Ministerio del Ambiente, Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural. Lima, Perú. 108 pp.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.

Documento firmado digitalmente

ISAIAS ALFREDO HUAMAN MANRIQUE

DIRECTOR GENERAL (e)

DIRECCION GENERAL DE GESTION SOSTENIBLE DEL PATRIMONIO FORESTAL Y DE
FAUNA SILVESTRE